

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Proceso: Resolución contractual
Demandante: Eduardo Abuchaibe Fortich.
Demandado: Avi Strategic Investment S.A.S. y Alianza Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Torres del Cielo

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [45052](#)

Barranquilla, D.E.I.P. once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla puso a disposición de esta Sala de Decisión el expediente digitalizado del proceso de la referencia a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Torres del Cielo con respecto a la sentencia de julio 24 de 2023.

Sin embargo, utilizado el enlace que aparece en el correo correspondiente se apreció una inconsistencia en las actuaciones allí cargadas, puesto que existen dos memoriales de interposición de apelación a nombre de Avi Strategic Investment S.A.S. y del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Torres del Cielo contra dicha y el auto de 25 de septiembre de 2023 sólo se pronuncia sobre la concesión del recurso del Patrimonio autónomo.

Por lo que en los autos de 12 de octubre y 14 de noviembre de 2023 se ordenó al A Quo, la revisión del referido enlace o de la carpeta a que remite, para poner a disposición de esta Sala de Decisión los archivos que hicieran falta o procediera a resolver lo que corresponda al segundo recurso. La Decisión que concede el recurso de apelación a nombre de Avi Strategic Investment S.A.S fue proferida en el auto de 16 de noviembre de ese año.

Procediéndose a realizar una segunda acta de reparto, lo cual no era necesario, por lo que la Secretaría le asignó a este segundo recurso otra referencia interna la 45213. Dado que se trata de la misma actuación y que únicamente se puede proferir una única sentencia, ha de tenerse

Radicación Interna: 45052 y 45213

Código Único de Radicación: 08001315300120190008701-02

en cuenta ello y efectuar los ajustes correspondientes para evitar confusión en las partes procesales.

Teniendo en cuenta la ley 2213 de junio 13 de 2022, corresponde adecuar a ella el trámite de los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de su artículo 12.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por la demandados Avi Strategic Investment S.A.S. y el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Torres del Cielo (vocera Alianza Fiduciaria S.A.) en contra de la sentencia proferida en julio 24 de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla

La oportunidad para que los apelantes sustenten su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 ^{véase nota¹}

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o el de la Secretaría Sala Civil Familia seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#).

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Radicación Interna: 45052 y 45213

Código Único de Radicación: 08001315300120190008701-02

Por Secretaría, procédase a la unificación de las dos referencias y los expedientes digitales en el Tyba.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1befe523c1c6b6be51d4f71489340f259d29e8cee52bd398d27d45e475d5c7b6**

Documento generado en 11/01/2024 08:56:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**